

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Sección de hechas la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial» (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordenare por el Sr. Gobernador civil, por cuyo concepto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, por mes, pago adelantado: 5 pesetas.
 Fuera, por razón de franquicia, trimestre: 15 pesetas.

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Sta. Eulalia, 2.
 en Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que se han publicado en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo re-consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta) núm. 85 de 25 Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La ley Electoral para Diputados a Cortes de 26 de Junio de 1890 dispone en su art. 62 que las Juntas de escrutinio general sean presididas, en las capitales de provincia, por el Magistrado más antiguo de la Audiencia de la misma capital, con exclusión del Presidente ó Presidentes de Sala ó de Sección, y en los demás distritos por los Magistrados de la propia Audiencia, desempeñando además estas comisiones los de otras de la misma provincia, y los Jueces de primera instancia cuando no hubiere en la de la capital número bastante de Magistrados.

Este precepto de la ley, expuesto en términos tan claros, no debe ofrecer la menor duda en su aplicación, estableciéndose, como se establece, con tanta precisión la preferencia con que los funcionarios del orden judicial deben desempeñar la importante función que la ley les encomienda.

Suprimidas las Audiencias de lo criminal de población que no son capitales de provincia, los Jueces de primera instancia, según su categoría y antigüedad, son hoy llamados en segundo término a presidir las Juntas, pero única y exclusivamente en el caso en que no haya en la Audiencia de la capital número suficiente de Magistrados. Mientras lo haya, se infringe el precepto y el propósito de la ley si se confía la presidencia a los Jueces, sin que baste a excusarlo la razón de conveniencia para el servicio de la administración de justicia, que se considere más ó menos retrasado en el brevísimos tiempo que el desempeño de tal comisión especial exige.

Para prevenir, por tanto, toda in-

terpretación contraria al precepto legal, y en el deseo de que se aplique y observe en toda su pureza;

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que la designación de funcionarios de orden judicial para presidir las Juntas de escrutinio general se haga precisamente en Magistrados de la Audiencia respectiva, mientras los haya, destinándolos según su antigüedad á las Juntas de poblaciones de mayor número de habitantes; y que sólo en el caso de que no haya número bastante de Magistrados para todos los distritos, se designe á los Jueces de primera instancia en el orden y con la limitación establecida en el art. 62 de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1896.—Tejada.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Ayuntamiento de la villa de San Feliu de Guixols solicitando que se habilite la Aduana de aquella localidad para la importación de corcho elaborado, tornos de cuadrar y hacer taponos, cuchillas ú hojas de acero para tornos y para la elaboración de taponos á mano, piedras para afilar cuchillas, esmeriles para tornos, máquinas para contar y marcar taponos, papel en pasta, higos, cerveza, vermuth, y demás géneros cuyo despacho no ocasione gravamen al presupuesto;

Considerando que los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industrial y Comercio de la provincia de Gerona son favorables á que se conceda lo solicitado, si bien con la excepción de vermuth, que como sujeto al impuesto especial sobre alcoholes, sólo puede aduñarse en determinadas Aduanas;

Considerando que no se halla demostrada la necesidad de importar por la Aduana aludida el papel en pasta, higos, cerveza y vermuth;

Considerando respecto á los demás géneros á que se contrae la referida solicitud, que de acceder á su

importación se favorecerán los intereses de la industria corcho-taponesa, de mucha importancia en la mencionada localidad, haciendo al propio tiempo un beneficio á la clase obrera, sin que para ello se cause perjuicio al Tesoro público; toda vez que la oficina en cuestión tiene el personal suficiente para atender al despacho de los artículos últimamente aludidos;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se amplie la habilitación de la Aduana de San Feliu de Guixols, en la provincia de Gerona, para la importación de corcho cortado en cuadrados, tornos de cuadrar y hacer taponos, cuchillas ú hojas de acero para tornos y para cortar taponos á mano, piedras de afilar, esmeriles para tornos y máquinas para contar, equilibrar y marcar taponos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta) núm. 84 de 24 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.925.

Circular.—Sanidad.

El Alcalde de Abanilla ha participado á este Gobierno, que los ganados de Pedro Marco Marco y José Gaona Rivera, que se hallaban atadados por viruela, han sido reconocidos por el profesor veterinario D. Pascual Magán Mateo, resultando que se encuentran ya en perfecto estado de sanidad; habiendo dispuesto en su vista aquella Alcaldía la salida de los rebaños, de los terrenos que para abrevadero y pastoreo se les había señalado.

Lo que he acordado hacer público por medio de esta circular, para conocimiento de los ganaderos y de los pueblos limítrofes.

Murcia 26 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 1.924.

Distrito forestal de Murcia.

Anuncio.

El día 27 de Abril próximo y ho-

rá de las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Mazarrón, la primera subasta de los espartos sobrantes que pueden producir los montes de dicha villa, durante el año forestal de 1895 á 96, bajo el tipo de tasación de cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativos y reglamentarios y estado de aprovechamientos y el de las económicas administrativas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Mazarrón, para que puedan enterarse de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 23 de Marzo de 1896.—El Ingeniero Jefe, José María Escribano Pérez.

Número 1.919.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 1.247.
 Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan de la Cierva y Soto, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 14 del corriente solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Mister Hoar*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje llamado barranco del Calar, diputación de Purjas; lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón colocado sobre unas ricas calizas que sirvió de punto de partida para la mina «Tauro», número 10.452; desde él al S. 45 metros primera estaca; primera á segunda L. 400; segunda á tercera N. 200; tercera á cuarta (O) 800; cuarta á quinta S. 200, y quinta á primera L. 400. Queda comprendido dentro de esta designación, parte del terreno que se demarcó á las minas «María de la Concepción», núm. 10.165, «Tauro», núm. 10.452 y «Paternidad», núm. 10.219, todas caducadas.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Marzo de 1896.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.920.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.245.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del corriente, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *Viva España*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje llamado de los Balbastes, de la diputación de Perin; lindando por el E. con las minas «Angel Bruna» y «El Zagal» y sus demasías; por el S. con «Independiente» y «Amalia», y por los demás rumbos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Angel Bruna»; desde él al S. 50 metros y primera estaca; primera a segunda O. 500; segunda a tercera N. 500; tercera a cuarta E. 500, y cuarta a primera S. 500. Aspira al terreno que ocupó la mina «Paco», núm. 8.372, caducada, que después se demarcó a «Adela», número 11.443 y se canceló su expediente en Mayo de 1893.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Marzo de 1896.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Sexta seccion.

Número 1.906.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Juan Serrano Martínez Corbalán, Alcalde y Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 24 del próximo mes de Abril y doce horas de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante la Comisión correspondiente, la subasta por pujas a la llana, del arbitrio de los derechos de los puestos de la Carnicería y Pescadería, bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas, y por todo el año económico de 1896 a 1897.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes estarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Yecla 23 de Marzo de 1896.—Juan Serrano.

Número 1.910.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Juan Serrano Martínez Corbalán, Alcalde y Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 25 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en su salón de sesiones y ante la Comisión correspondiente la primera subasta de los derechos de sacrificios de reses en el Matadero público de esta

ciudad, bajo el tipo de 2.730 pesetas como arbitrio municipal por el año económico 1896-97.

El pliego de condiciones y demás antecedentes están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Yecla 23 de Marzo de 1896.—Juan Serrano.

Número 1.907.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Juan Serrano Martínez Corbalán, Alcalde y Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 24 del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta a pujas a la llana del arbitrio de puestos públicos de plaza, bajo el tipo de 4.780 pesetas por todo el año económico de 1896-97.

El pliego de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Yecla 23 de Marzo de 1896.—Juan Serrano.

Número 1.908.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Juan Serrano Martínez Corbalán, Alcalde y Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 24 del próximo mes de Abril y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta del arbitrio uso voluntario de pesos, medidas y romanas, durante el año económico 1896 a 97.

El pliego de condiciones y demás antecedentes, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Yecla 23 de Marzo de 1896.—Juan Serrano.

Número 1.909.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Juan Serrano Martínez Corbalán, Alcalde y Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 25 del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante la Comisión que se designe la primera subasta del servicio del alumbrado público por petróleo de esta ciudad, bajo el tipo de tasación de 6.500 pesetas por pujas a la llana y a la baja.

El pliego de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Yecla 23 de Marzo de 1896.—Juan Serrano.

Número 1.877.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TOTANA

Don Luis Cánovas y Povo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante una plaza de Médico titular de la misma, con el haber anual de mil trescientas setenta y cinco pesetas, pagados por meses vencidos, se saca a concurso por el periodo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio; admitiéndose las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Totana 23 de Marzo de 1896.—Luis Cánovas.

Número 1.913.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNIÓN

Don Antonio Cánovas Martínez, Alcalde accidental de La Unión.

Hago saber: Terminada con arreglo al art. 63 del reglamento de 11 de Abril de 1893, para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, la rectificación del padrón industrial de esta localidad que ha de servir de base para la formación de la matrícula del venidero año económico 1896-97, queda expuesto al público en el negociado correspondiente de la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes inscritos en el mismo y aduzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

La Unión 23 de Marzo de 1896.—Antonio Cánovas.

Número 1.914.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Habiéndose terminado el padrón industrial de esta villa para el próximo año económico de 1896-97, confeccionado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual, podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Alhama 23 de Marzo de 1896.—Miguel Vivancos.

Número 1.914.

Apéndice al amillaramiento.

Ultimago por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el de la riqueza pública de la misma por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, cuyo resultado ha de llevarse al reparto de la contribución territorial de esta villa en el corriente año 1896-97, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los interesados en él, puedan hacer las reclamaciones que juzguen necesarias; advertidos que espirado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Alhama 23 de Marzo de 1896.—Miguel Vivancos.

Séptima seccion.

Número 1.917.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Diciembre de 1895, se ha señalado el día 22 de Abril próximo venidero a la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de

las obras de reparación de la iglesia parroquial de San Andrés de Murcia, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de veintitún mil doscientas doce pesetas cuarenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción, al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de mil sesenta pesetas sesenta y dos céntimos, en dinero ó en efectos de la deuda, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Murcia 18 de Marzo de 1896.—El Presidente de la Junta Diocesana, Tomás, Obispo de Cartagena

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de N. N., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Marzo del año corriente y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de la iglesia parroquial de San Andrés de Murcia, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras.

Octava seccion.

Número 1.905.

JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Santos Ladrón de Guevara, Abogado y Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de un juicio verbal que se instruye en este Juzgado, en reclamación de cantidad, a instancia del Procurador Don Andrés Gabardo, en nombre de los Sres. Martín y Compañía, contra Doña María del Rosario Conesa y otro; se sacan a pública subasta varios efectos valorados pericialmente en trescientas sesenta pesetas setenta y cinco céntimos, teniendo lugar el remate el día treinta y uno del actual a las doce de su mañana y Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público, para que los que intenten interesarse en la licitación, concurren el expresado día y hora, pudiendo hacer postura por el importe de las dos terceras partes de la tasación, previo depósito del diez por ciento de la totalidad.

Dado en Murcia a diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Santos Ladrón de Guevara.—P. S. M., Vicente Díez, Secretario.